



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00507 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 y 75 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas **DZV - 507**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Infórmense los parqueaderos en los cuales la acreedora garantizada pretende sea depositado el vehículo en mención, para los alcances del artículo 75 de la ley 1676 de 2013. Lo anterior, ya que –a la fecha- la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá no cuenta con establecimientos habilitados para dicho fin.
3. Acompáñese copia del *Formulario Registral de Ejecución* de la garantía mobiliaria suscrita por el deudor **MANUEL DE JESÚS JAIMES QUIROGA** en favor de **CONSULTORES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.**, sobre el vehículo referido anteriormente. (Artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015)
4. Anéxese prueba que acredite que el señor **MANUEL DE JESÚS JAIMES QUIROGA** haya sido enterado, previamente, de la solicitud de entrega voluntaria formulada por la sociedad acreedora, así como de la inscripción del formulario registral de ejecución, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL